



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 03/2013-DPC-DCSD

DE LAS DENUNCIAS N° 0801-11-202 Y 0801-11-341

**VERIFICADAS EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD PÚBLICA**

Tegucigalpa, MDC, Honduras C.A.

Tegucigalpa, MDC.; 06 de marzo, 2013
Oficio N° 112/2013-DPC

Doctora

Roxana Patricia Araujo

Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
Su Despacho

Señora Secretaria de Estado:

Adjunto el Informe N° 03/2013-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 numeral 2, 31 numeral 3, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 78, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial durante el periodo comprendido del 11 de enero de 2012 al 21 de enero de 2013, en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, relativa a las Denuncias N° 0801-11-202 y 0801-11-341, que hacen referencia a los siguientes actos irregulares:

1. La Secretaría de Salud Pública en el año 2010 presupuestó para compra de medicamentos, la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,132,000,000.00), de los cuales según lo establecido en el Artículo 38 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República para el año 2010, el 70% de la asignación presupuestaria para compra de medicamentos se realizaría conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, sin embargo las autoridades de la Secretaría de Salud no acataron estas Disposiciones, y en fecha 13 de diciembre de 2010 se emitió la Resolución N° 237-2010-SS, misma que no se apega a la Ley Orgánica de Presupuesto, ya que en esta Resolución se adjudican CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L.457,596,450.31).
2. No tenía el presupuesto necesario porque la Gerencia Administrativa, autorizó compras directas a los hospitales y regiones.
3. La Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud ordenó se elaboraran los documentos de pago sin haber recibido los medicamentos, la última fecha para recibir los medicamentos era mayo de 2011, sin embargo los pagos se realizaron en diciembre de 2010.

Los hechos investigados comprenden los años 2010, 2011 y 2012.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Determinar la legalidad del procedimiento efectuado por la Secretaría de Salud en la Licitación Pública 021-2010-SS, para la adquisición de medicamentos.
2. Determinar el procedimiento utilizado por la Secretaría de Salud para realizar los pagos por compra de medicamentos.
3. Verificar si los medicamentos adquiridos mediante Licitación Pública 021-2010-SS, ingresaron al Almacén de Medicamentos de la Secretaría de Salud.
4. Determinar si existe un perjuicio económico contra el patrimonio del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

SE REALIZARON PAGOS ANTICIPADOS PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS

En el año 2010 la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud llevó a cabo la Licitación Pública N° 021-2010-SS, para compra de medicamentos; el 18 de mayo de 2010 el licenciado William Chong Wong, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante Oficio CP-A-020/2010, instruye al doctor Arturo Bendaña Pinel, Secretario de Estado en el Despacho de Salud, proceda a realizar esta licitación con fondos nacionales.

Según Resolución N° 85-10-2010 del 24 de mayo de 2010, se autorizó a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, dar inicio al proceso de Licitación Pública de Medicamentos N° 021-2010-SS, proceso en el cual participaron veinticuatro (24) empresas; la apertura de ofertas se realizó el 15 de julio de 2010 y según Acta de Recomendación del 29 de octubre de 2010, la compra de medicamentos se adjudicó a dieciséis (16) de las empresas participantes.

La Licitación Pública N° 021-2010-SS fue notificada mediante Resolución de Adjudicación N° 237-2010-SS del 13 de diciembre de 2010, de acuerdo al listado de medicamentos proporcionado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se licitó un total de 416 partidas, el monto adjudicado ascendió a la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L.457,596,450.31)**.

En el numeral 3.22 de las bases de la licitación se establece lo siguiente: “**Firma del Contrato o Retiro de la Orden de Compra.** Notificada la Resolución de Adjudicación al oferente adjudicado, queda obligado a formalizar el contrato o retirar la orden de compra en la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la adjudicación, asimismo quedan obligados a presentar la Garantía de Cumplimiento en la Gerencia Administrativa, dentro del término establecido”.

Las órdenes de compra de esta licitación fueron emitidas el 23 de diciembre de 2010, y retiradas por los oferentes adjudicados entre las fechas del 30 de diciembre de 2010 al 07 de enero de 2011, quienes presentaron la garantía de cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado y en las bases de la licitación, en la orden de compra se incluyó entre otros aspectos información relacionada a las condiciones del producto, tiempo y lugar de entrega, identificación del producto, cantidad, precio por unidad y valor en letras.

Se verificó que antes de finalizar el año fiscal 2010, la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud efectivamente gestionó a nivel de devengado y firmó algunos F-01 para pago de los medicamentos adjudicados mediante la Licitación Pública N° 021-2010-SS.

Posteriormente el licenciado Moisés Torres López, en su condición de Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante Oficio N° 03-2011-GA del 04 de enero de 2011 solicitó al Tesorero General de la República *“retener los pagos de los F-01 adjuntos a este oficio, los cuales fueron gestionados a nivel de devengado y firmados para cumplir con el proceso en el sistema SIAFI”*.

Con relación a lo descrito en el párrafo anterior, se consultó a la Tesorería General de la República, por lo que mediante Oficio N° TGR-DSC-001-2013 del 15 de enero de 2013, dicha institución informó entre otros aspectos lo siguiente:

1. *“Que el licenciado Moisés Torres López en su condición de Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud, si bien es cierto que envió solicitud de retener los pagos que hasta esa fecha estaban pendientes de pagarse; por qué firmarlos sino tenía completa la documentación de los productos.*
2. *El gerente administrativo es el único responsable por haber firmado un documento sin haber confirmado su recepción y haberlo enviado a pagar.*
3. *.....*
4. *Se hizo la búsqueda de este documento y no se encontró en nuestros archivos para poder verificar si se le dio al departamento a quien le correspondía hacer el bloqueo de dichos pagos, para poder responsabilizar a quien tuviere que hacer el trámite. Por tanto no sabemos si el documento ingresó donde correspondía.*
5. *.....*
6. *Si se siguió pagando fue con su conocimiento, porque nosotros no podemos estar revisando cada pago ni estar leyendo cada concepto de todos los F01 que se tienen que pagar.*
7. *.....”*

Verificándose que los pagos correspondientes a los F-01 tramitados en diciembre de 2010, se realizaron en los meses de enero a mayo de 2011, encontrando que algunas de las entregas de los medicamentos objeto del pago, fueron realizadas en fechas posteriores al pago.

De conformidad al inciso 3.28 de las bases de licitación, los pagos parciales se harían de acuerdo a las entregas realizadas por los oferentes adjudicados, uno de los requisitos para realizar el trámite de pago en la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud, era presentar el Acta de Recepción del Almacén Central de Medicamentos, debidamente firmada y sellada por el Jefe del Almacén, tal como se describe a continuación:

3.28 “Forma de Pago

Los pagos serán parciales de acuerdo a las entregas que realicen los oferentes adjudicados; se hará en moneda de curso legal en Honduras (Lempira).

*La **SECRETARÍA DE SALUD**, a través de la Gerencia Administrativa, efectuará los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas.*

LA SECRETARÍA recibirá para trámite de pago los documentos siguientes:

- a) *Orden de Compra*
- b) *Factura comercial original a nombre de la Secretaría de Salud*
- c) *Recibo a nombre de la Tesorería General de la República*
- d) *Acta de recepción del Almacén Central de Medicamentos, debidamente firmada y sellada por el Jefe del Almacén*
- e) *Fotocopia de la Garantía de Calidad especificando que está recibida conforme a ley”*

El valor de los pagos efectuados previo a la recepción de medicamentos asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.56,623,063.38)**, valor que se detalla en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto Adjudicado	Pago anticipado	% Anticipo
	(Valores expresados en Lempiras)		
ANDIFAR	8,592,980.00	386,530.00	4.50%
ASTROPHARMA	48,751,289.90	5,666,954.56	11.62%
EYL Comercial	14,938,087.00	1,782,780.00	11.93%
FARINTER	44,173,417.00	2,881,432.42	6.52%
FINLAY	29,167,273.00	12,339,450.00	42.31%
HILCA	76,147,666.85	33,565,916.40	44.08%
TOTAL PAGADO POR ANTICIPADO		56,623,063.38	

Ver Anexo 1

Al efectuar el pago sin haber recibido los medicamentos en el Almacén Central de Medicamentos, además de lo establecido en el inciso 3.28 de las bases de licitación, se incumplió lo estipulado en los Artículos 88 y 91 de la Ley de Contratación del Estado, 223, 226 y 231 de su Reglamento.

HECHO 2

LA SECRETARÍA GENERAL NO REALIZÓ GESTIONES PARA EL COBRO DE MULTAS, APLICADAS POR RETRASO EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Mediante inspección física y la revisión de las tarjetas para control de entrada y salida de los medicamentos en el Almacén Central de la Secretaría de Salud, se confirmó que en las entregas de los medicamentos adjudicados en la Licitación Pública N° 021-2010-SS, no se cumplieron los tiempos de entrega establecidos en las bases de la licitación, ya que para varios medicamentos se realizaron más de cuatro (4) entregas, aun cuando en las bases de licitación se establece como máximo cuatro (4) entregas en los medicamentos con gran volumen. **Ver Anexo 2**

Conforme a lo establecido en las bases de la licitación las entregas de medicamentos se realizarían en los siguientes plazos:

3.8 “Tiempos de entrega

La **primera entrega** correspondiente al 30% de cada producto ofertado será hasta **30 días hábiles**, posterior a la fecha de emisión de la orden de compra; la **segunda entrega** correspondiente al 30% de cada producto será hasta **60 días hábiles**, posterior a la fecha de emisión de la orden de compra, la **tercera entrega** correspondiente al 40% de cada producto ofertado será hasta **90 días hábiles**, posterior a la fecha de emisión de la orden de compra.

En el caso de los **productos de gran volumen** (que serán identificados con un asterisco en el Documento de Compra), la **primera entrega** correspondiente a un mínimo del 30% del producto ofertado será hasta **30 días hábiles** posterior a la fecha de la emisión de la orden de compra, la **segunda entrega** correspondiente a un mínimo del 30% del producto ofertado será hasta **60 días hábiles** posterior a la fecha de la emisión de la orden de compra, la **tercera entrega**

correspondiente a un mínimo del 20% del producto ofertado será hasta **90 días hábiles** posterior a la fecha de emisión de la orden de compra, la **cuarta entrega** correspondiente hasta un 20% del producto ofertado será hasta **120 días hábiles** posterior a la fecha de la emisión de la orden de compra.

En el caso de Medicamentos Controlados la **primera entrega** correspondiente a un mínimo del 50% de cada producto ofertado será hasta un máximo de **50 días hábiles** posterior a la fecha de emisión de la orden de compra, la **segunda entrega** correspondiente hasta un 50% restante de cada producto ofertado será hasta **75 días hábiles** posterior a la fecha de emisión de la orden de compra”.

Asimismo en el inciso 3.26 (**Sanciones**) de las bases de licitación se establecen las multas por cada día de retraso en la entrega de los medicamentos, “*monto que se calculará sobre el valor adeudado de la orden de compra*”, las multas establecidas son las siguientes:

Rango		Multa por Día
(Valores Expresados en Lempiras)		
0.01	500,000.00	850.00
500,000.01	2,500,000.00	1,275.00
2,500,000.01	5,000,000.00	1,700.00
5,000,000.01	10,000,000.00	3,400.00
10,000,000.01	20,000,000.00	5,100.00
20,000,000.01	30,000,000.00	6,800.00
30,000,000.01	40,000,000.00	8,500.00
40,000,000.01	En adelante	13,500.00

Conforme a documentación proporcionada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se confirmó que algunos proveedores incumplieron los plazos en que debían entregarse los medicamentos adjudicados mediante Licitación Pública N° 021-2010-SS, el cálculo de las multas fue notificado a la Secretaría General, de acuerdo al siguiente cuadro:

Fecha	N° Órdenes de Compra	N° Oficio	Proveedor	Total Multa (Valores Expresados en Lempiras)
07/06/2011	1320, 1324	923-2011-GA	ANDIFAR	33,150.00 ¹
07/06/2011	1326, 1332	924-2011-GA	FARINTER	68,850.00 ²
07/06/2011	1364,1369,1370,1371,1374, 1375,1376,1377,1378,1379, 1380,1382,1383,1384,1385, 1386,1387,1388,1390	925-2011-GA	Droguería HILCA	1,306,450.00
05/07/2011	1433,1443,1446,1448,1458 1460,1463	1103-2011-GA	ASTROPHARMA	689,775.00
05/07/2011	1364,1366,1367,1368	1104-2011-GA	Droguería HILCA	451,350.00
11/07/2011	1365	1131-2011-GA	Droguería HILCA	65,025.00
21/07/2011	1427,1430,1431,1434,1435 1436,1437,1438,1453	1225-2011-GA	ASTROPHARMA	249,900.00
03/08/2011	1432	1272-2011-GA	ASTROPHARMA	57,800.00
03/08/2011	1365,1381	1273-2011-GA	Droguería HILCA	734,825.00
29/09/2011	1439,1441,1445,1452,1454 1456,1457,1459,1461,	1651-2011-GA	ASTROPHARMA	715,275.00
TOTAL				4,372,400.00

¹ El valor de la multa fue cancelado en fecha 06/09/2011 según Recibo N° 7545997 de la Tesorería General de la República

² El valor de la multa fue cancelado en fecha 05/10/2011 según Recibo N° 7156896 de la Tesorería General de la República

Con relación a las multas descritas en el cuadro anterior, se verificó que en el mes de febrero de 2011, las empresas HILCA y ASTROPHARMA presentaron ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, solicitud de ampliación del plazo de entrega de bienes adjudicados mediante la Licitación Pública N° 021-2010-SS.

De acuerdo a la revisión de los expedientes de la empresa HILCA³ relacionados con este trámite, se comprobó que el 04 de mayo de 2011 se emitió Auto por parte del Secretario de Estado en el Despacho de Salud y el Secretario General, para requerir en legal y debida forma al apoderado legal de la empresa HILCA, a fin de que presentara documentación traducida y apostillada para continuar con el procedimiento, no obstante el apoderado legal fue notificado hasta el 14 de junio de 2012. Según lo descrito anteriormente, se observa que se omitió realizar el requerimiento que se menciona en el Auto, por lo que el trámite administrativo permaneció inactivo al menos un (1) año, ocasionando retraso en la recaudación de los ingresos generados por la aplicación de las multas, las cuales no tienen carácter de firme por no estar concluido el trámite de las solicitud de ampliación del plazo de entrega de los medicamentos, presentada por la empresa HILCA.

A la fecha de conclusión de la investigación (02 de julio de 2012), la solicitud de ampliación del plazo de entrega de los medicamentos estaba en la etapa de emisión del Dictamen por parte de la Dirección Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por lo que se desconoce la fecha en que se hará efectivo el cobro de las multas calculadas por la Gerencia Administrativa según se refleja en el cuadro anterior; y esto, como lo señalamos anteriormente, debido a que está pendiente realizar el trámite administrativo derivado de la aprobación o denegación de la solicitud de ampliación.

De acuerdo a los plazos establecidos en los Artículos 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para notificar al interesado, el procedimiento relacionado con la solicitud de ampliación del plazo de entrega de los medicamentos, debería estar finalizado; en consecuencia, las multas calculadas por la Gerencia Administrativa deberían estar pagadas.

Siendo que no se cumplió el plazo señalado en la Ley, se determina que existe negligencia por parte de la Secretaría General al no haber requerido en legal y debida forma al Apoderado Legal de la empresa HILCA, lo que ocasionó que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud no haya recaudado hasta la fecha los ingresos correspondientes al cobro de multas.

Es importante señalar que debido al tiempo transcurrido entre la elaboración del Auto para requerir legalmente al apoderado legal de la empresa HILCA (03 de mayo de 2011), y la fecha en que fue notificado (14 de junio de 2012), la resolución que se emita será extemporánea, debido a que la entrega de los medicamentos adquiridos mediante Licitación Pública N° 021-2010-SS fue concluida desde el mes de julio de 2011.

Además, según documentación proporcionada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud el 03 de mayo de 2012, se verificó que la Secretaría General de dicha Institución, elaboró y notificó por medio de la Tabla de Avisos, las Resoluciones en las cuales se resuelve aplicar algunas de las multas descritas en el cuadro anterior, mismas que de acuerdo a lo expresado en la Resolución debían ser pagadas, *“dentro de un plazo no mayor a Diez (10) días, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución”*, a continuación el detalle de las Resoluciones en mención:

³ Los expedientes de la empresa ASTROPHARMA no fueron revisados ya que según lo manifestado por el Secretario General en Oficio N° 900-SG-2012 del 21 de junio de 2012, los mismos estaban en circulación por diferentes unidades.

Nº Resolución	Fecha de Notificación	Proveedor	Valor de la Multa	Vencimiento del Pago
123-2011-SS	18/11/2011	Droguería HILCA	451,350.00	28/11/2011
137-2011-SS	24/08/2011	Droguería HILCA	65,025.00	03/09/2011
138-2011-SS	12/10/2011	ASTROPHARMA	249,900.00	24/10/2011
155-2011-SS	19/12/2011	ASTROPHARMA	58,650.00	29/12/2011
156-2011-SS	29/02/2012	Droguería HILCA	734,925.00	10/02/2012

Con lo anterior se determina que la fecha máxima de pago de las multas debió ser el 09 de marzo de 2012.

Se confirmó que el procedimiento administrativo relacionado con el cobro de las multas aplicadas, según Resoluciones descritas en el cuadro anterior, no se continuó realizando, debido a que está pendiente la resolución sobre la solicitud de ampliación del plazo de entrega de los medicamentos, tal como se mencionó con anterioridad.

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte, lo siguiente:

1. El proceso de Licitación Pública N° 021-2010-SS realizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para compra de medicamentos, está conforme a lo establecido en las leyes aplicables.
2. Las Disposiciones Generales de Presupuesto, para el año 2010 en el párrafo II del artículo 38 establece que: *“El treinta por ciento 30% de las compras de medicamentos, deben ser realizados por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país, el resto de la asignación presupuestaria de medicamentos puede ser realizada por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de conformidad con la Ley de Contratación del Estado...”*.
3. La Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud, elaboró los F-01 para registrar el compromiso de pago a nivel de devengado en diciembre de 2010, y solicitó a la Tesorería General de la República la retención de los pagos a los beneficiarios, no obstante, las transferencias se realizaron a partir del 12 de enero de 2011, sin que los medicamentos objeto del pago anticipado fueran entregados en su totalidad en el Almacén Central de Medicamentos.
4. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, existió negligencia de parte del personal de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, al no requerir en legal y debida forma al apoderado legal de la empresa HILCA, dejando transcurrir más de un (1) año sin que el expediente de solicitud de ampliación en el plazo de entrega de medicamentos continuara el trámite legal, por lo que el cobro de las multas aplicadas no ha sido realizado, debido a que no tienen carácter de firme, ocasionando retraso en la recaudación de estos ingresos.
5. Se determinaron multas por incumplimiento en los tiempos de entrega de los medicamentos, mismas que fueron notificadas a la Secretaría General por la Gerencia Administrativa; no obstante estas multas no fueron pagadas por los proveedores que incurrieron en el incumplimiento debido a que existe en trámite administrativo una solicitud de ampliación del plazo de entrega de dichos productos.
6. La presente denuncia fue interpuesta ante el Ministerio Público, por lo que en el proceso de investigación se realizaron reuniones con el personal responsable de la investigación de la misma, a fin de validar la calidad de la documentación e información obtenida por ambas instituciones.

7. Las responsabilidades derivadas del presente informe se determinan sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores, entre otras con relación al cobro o no de las multas calculadas por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mismas que durante el proceso de investigación, aun no tenían el carácter de firmes.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

1. Girar instrucciones a la Secretaría General, a fin de que se realicen las gestiones correspondientes para continuar con el trámite de cobro derivado de la aplicación de multas por retraso en la entrega de los medicamentos adquiridos mediante Licitación Pública N° 021-2010-SS, e informar a este Tribunal cuando las mismas hayan sido pagadas por los proveedores, remitiendo evidencia que acredite este hecho.
2. Girar instrucciones a quien corresponda para que en los procedimientos administrativos derivados de las actividades realizadas por la Secretaría de Estado, se cumpla con los plazos establecidos en las leyes aplicables.

Tegucigalpa MDC., 25 de enero de 2013

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Evelyn Claudeth Calderón
Auditora de Denuncias